

746



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° M.E.O.S.P.
Expediente N° Sec. de Energía

PARANA, 11 ABR 1997, _

VISTO:

El Plan Gasífero Provincial declarado de interés provincial mediante la Ley N°9020; y

CONSIDERANDO:

Que constituyen el Plan Gasífero Provincial el Proyecto de extensión del Sistema de Transporte en Entre Ríos y la realización de los gasoductos y ramales de aproximación para abastecer con gas natural de manera integral a la Provincia de Entre Ríos;

Que conforme el artículo 20° de la Ley N°9020 se ha facultado al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar acuerdos y/o a participar en sociedades comerciales constituidas o a constituirse con los actores del mercado gasífero y/o con terceros interesados a los efectos del desarrollo del Plan Gasífero Provincial, en el marco de las disposiciones de la Ley N°24076 y del artículo 40 in fine de la Constitución Provincial;

Que a los efectos del desarrollo del Plan Gasífero Provincial se ha considerado la necesidad de constituir una Sociedad Anónima que, inicialmente, estará conformada por la Provincia y el Instituto del Seguro, permitiendo la futura incorporación del capital privado correspondiente a empresas que demuestren acreditada experiencia como operadores del mercado gasífero a nivel nacional o internacional;

Que la Sociedad Anónima a constituir tendrá a su cargo la ejecución de la construcción de la obra del Gasoducto Troncal Provincial, Gasoductos de aproximación e instalaciones complementarias, la explotación comercial del Gasoducto Troncal Provincial y toda otra actividad lícita relacionada con el negocio del gas;

Que por lo expuesto, durante la etapa de construcción de la obra, la Provincia transferirá en préstamo las sumas de pesos que resulten necesarias para atender el pago de los certificados de obra hasta llegar al monto total de Pesos que resulte de la medición final de la obra;

Que conforme la participación que por Convenio ha sido acordada de las empresas uruguayas Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas de la República Oriental del Uruguay y Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland en la construcción del gasoducto troncal provincial, éstas empresas aportarán la suma de Veinte millones de Pesos;





746

DECRETO N° M.E.O.S.P.
Expediente N° Sec. de Energía

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

///3.

Provincia de Entre Ríos y el Instituto del Seguro de Entre Ríos, en el marco de la autorización prevista por el artículo 20 de la ley N°9020, y conforme el Proyecto de Estatuto que como Anexo I forma parte integrante de este decreto.

Artículo 2º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1997, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y planillas de proyecto de inversión, obras y actividades que agregadas como Anexo II pasan a formar parte del presente.

Artículo 3º.- Apruébase el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el año 1997 de la Sociedad constituida conforme el artículo 1º del presente, que detallado en Anexo III forma parte del presente.

Artículo 4º.- Autorízase al Señor Secretario Ministerial de la Energía a comparecer en nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para la constitución de la Sociedad Anónima prevista en el artículo 1º.

Artículo 5º.- Autorízase a la Dirección de Administración del M.E.O. y S.P. a emitir los libramientos pertinentes, para atender a través de la Tesorería General de la Provincia, el desembolso de los fondos necesarios para atender los gastos de constitución de la Sociedad Anónima y los derivados de la construcción de las obras.

Artículo 6º.- Apruébase el aporte de capital de Doce Mil Pesos y autorízase a la Dirección de Administración a emitir el libramiento correspondiente a favor del Señor Secretario Ministerial de la Energía a los efectos de la constitución de la Sociedad, imputando el gasto resultante a la siguiente partida: Dirección de Administración 968 - Carácter 1- Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 03 - Entidad 00- Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 001 - Inciso 6 - Part. Ppal. 1 - Part. Parc. 2 - Subparcial 00 - Departamento 84 - Ubicac. Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

Artículo 7º El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

746



DECRETO N°
Expediente N°

M.E.O.S.P.
Sec. de Energía

Poder Ejecutivo

Entre Ríos

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL: En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mi escribano autorizante, COMPARECEN: Don , en representación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en calle Santa Fe y México (Casa de Gobierno), de la Paraná Pcia. de Entre Ríos y Don..... en representación del Instituto Autárquico Provincial del Seguro , Personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. Y DICEN: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima que se ha de regir por la Ley 19.550 y sus reformas y por este estatuto que sancionado y aprobado por unanimidad en este acto, queda establecido con el siguiente texto:

Primero: Denominación y domicilio: La Sociedad se denomina Compañía Entrerriana de Gas y tiene su domicilio legal en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.-

Segundo: Duración: El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. Tal término podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.-

Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Organización, explotación, construcción y administración de la obra del Gasoducto Troncal Provincial de Entre Ríos, sus futuras ampliaciones y demás infraestructura Gasífera, celebrar convenios de operación y mantenimiento con licenciatarios habilitados, y toda actividad lícita relacionada con el negocio del gas.

Cuarto: Actos autorizados: Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

Quinto: Capital Social: El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS, representado por CIENTO VEINTE acciones ordinarias nominativas endosables de CIEN PESOS de valor nominal cada una y con derecho a UN voto por acción. Son suscritas en este acto e integradas un Veinticinco por ciento.

Sexto: Acciones Clases: Las acciones de la Compañía Entrerriana de Gas, son de 3 clases: Acciones Clase A Ordinarias y nominativas con derecho a un voto por acción. Acciones Clase B Ordinarias y nominativas con derecho a un voto por acción y Acciones Clase C sin derecho a voto.-

Séptimo: Empréstitos: La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.-

Octavo: Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto integrado por cuatro miembros. Los directores serán elegidos del siguiente modo: dos por las acciones correspondientes a la Clase A y dos por las acciones correspondientes a la las



Poder Ejecutivo

Entre Ríos

DECRETO N°
Expediente N°

M.E.O.S.P.
Sec. de Energía

ANEXO I

Clase B. La Presidencia del Directorio corresponderá siempre a un Director elegido por acciones Clase A. También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos de los directores será de TRES (3) ejercicios, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Noveno: Designación de directores por la Sindicatura: En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los Directores cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea conforme lo establecido en el artículo 258 2do. párrafo de la ley 19550 (T.O. 1984).-

Décimo: Garantía: Los Directores deberán presentar las siguientes garantías \$1000 en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta los que quedarán despositados en la Sociedad hasta treinta días de aprobada la gestión del Director en cuestión.

Décimo Primera: Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento.

Convocatoria: Los Directores en su primera reunión posterior a la Asamblea deberán designar a un Presidente y a un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá una vez cada dos meses. También se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario o por el Presidente de la Comisión fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de los votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Décimo segundo: Atribuciones del Directorio. El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijar su retribución, removerlos y darles poderes que estimen convenientes. b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad realizando a ese efecto los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el artículo 7 del presente. c) nombrar agentes de la sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueran necesarias o convenientes para cualquier gestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructura o suprimirá oficinas de la Sociedad en la medida que ello contribuya a los objetivos sociales. d) someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales nacionales. e) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de la Asamblea f) vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones g) la firma social estará a cargo del Presidente o en su caso del vicepresidente h) la representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente en forma indistinta. La facultad de absolver posiciones en

g

*Poder Ejecutivo**Entre Ríos*DECRETO N°
Expediente N°M.E.O.S.P.
Sec. de Energía

ANEXO I

juicio judicial administrativo o arbitral corresponderá al Presidente, al Vicepresidente o a la persona o personas que con carácter especial designe el Directorio y) constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el artículo décimo tercero j) contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboraciones empresarias, participar de la función representativa, disponer de la eventual reforma de sus contratos así como su disolución y liquidación. k) dictar su propio reglamento interno.

Décimo tercero: Sindicatura. La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y estará compuesta por tres Síndicos titulares que serán designados por cada una de las clases accionistas en sus respectivas Asambleas especiales de manera tal que en todos los casos cada clase tendrá derecho a elegir un síndico titular y un suplente. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos dos de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que prevé el artículo 294 de la ley 19550. Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto.

Décimo cuarto: Asamblea. Para asistir a las Asambleas los accionistas, con una anticipación no menor de tres días hábiles a la fecha fijada deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un Banco, Caja de Valores u otra institución autorizada para su inscripción en el libro de registro de asistencia a asambleas. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyos registros sean llevados por la propia Sociedad quedarán exceptuados de la exigencia antedicha, pero dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

Décimo Quinto: Presidencia de la Asamblea: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante o en su defecto por la persona que designe en la Asamblea. Cuando esta fuera convocada por el juez o la Autoridad de contralor será presidida por el funcionario que ellos determinen.

Décimo sexto: Convocatoria. Mayoría. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas en la forma prevista en el artículo 237 de la ley 19550. Para la primera convocatoria se publicarán avisos por cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría



ANEXO I

absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del art. 244 de la ley 19550 será necesario el voto favorable del 70% de las acciones con derecho a voto tanto en la primera como en la segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Décimo séptimo: Representación de los accionistas: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

Décimo octavo: Ejercicio económico. Reserva. Remuneraciones de directores. El ejercicio económico cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) de capital social para el fondo de Reserva legal b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso c) a las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir d) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Los dividendos no percibidos caducan a los tres años, quedando a favor de la sociedad. Las funciones del Directorio podrán ser remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas ;y liquidadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los Directores, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias y deberá ajustarse a las demás movilidades y limitaciones. Cuando para el ejercicio de comisiones especiales o de comisiones técnico administrativas de carácter permanente por parte de uno o mas directores frente a lo reducido o inexistente de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente fijadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del orden del día.

Décimo Noveno: Liquidación. Al finalizar el plazo para el que fue creada la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea extraordinaria determinará el monto de liquidación y nombrará a una Comisión Liquidadora que tendrá las atribuciones y deberes que establecen los artículos 202 y conc. de la ley 19550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. Los comparecientes continúan diciendo que emiten la totalidad del capital, suscribiendo los presentes: La Provincia Ciento Diecinueve Acciones , o sea la suma de Pesos Once Mil Novecientos y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro Una

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **7461** M.E.O.S.P.
Expediente N° Sec. de Energía



ANEXO I

Acción o sea la suma de Pesos Cien e integran en este acto el 25% del capital suscrito en dinero en efectivo o sea \$ 3.000.- que depositarán en el Banco de la Nación Argentina a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 187 de la ley 19.550.

Vigésimo: Retribución de los liquidadores y síndicos. La Asamblea General fijará las retribuciones de los liquidadores y síndicos.

Vigésimo primero. Los comparecientes continúan diciendo que de común acuerdo dejan integrado el directorio de la siguiente forma: Se Designa Presidente al Cr. Eduardo Jorge Macri, D.N.I. N° 11.911.408, Vicepresidente al Cr. Raúl Armando Rico, D.N.I. N° 11.496.859 y Directores a la Dra. Cristina Maccio de Artacho, D.N.I. N° 12.944.951 y al Arq. Francisco Taibi, D.N.I. N° 10.188.422, quienes manifiestan que aceptan los cargos para los que han sido designados. Asimismo se designan Síndicos al Dr. Gustavo Borrajo, D.N.I. N° 16.610.587, al Dr. Carlos Federico Montes, D.N.I. N° 22.342.294 y la Dra. Mónica Elizabeth Carmona, D.N.I. N° 20.219.653, quienes manifiestan que aceptan los cargos para los que han sido designados. En consecuencia queda así constituida la S.A. . A continuación los comparecientes se confieren mandato recíprocamente a favor del Dr. Gustavo E. Borrajo y/o la Dra. Cristina Maccio de Artacho, a fin de presentarse a la Inspección general de Justicia para realizar los tramites correspondientes tendientes a obtener la conformidad administrativa de la constitución, sus estatutos y su inscripción, con facultad de aceptar las modificaciones que indiquen las autoridades incluso la denominación social y para que retire los fondos depositados ante el Banco de la Nación Argentina, firme escrituras complementarias de la presente y especialmente denuncie el domicilio legal de la sociedad. En este acto los integrantes de la Sociedad acuerdan establecer la Sede Social en la calle

A fin de aceptar los cargos conferidos se encuentran presentes los Sres., personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. Leo esta escritura a los comparecientes y presentes, quienes ratifican y la firman, doy fe.-

A,

CARACTER: 1 - ADMINISTRACION CENTRAL
 JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
 SUB JURISDICCION: 03 - SECRETARIA MINISTERIAL DE LA ENERGIA
 ENTIDAD:
 UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA MINISTERIAL DE LA ENERGIA

D.A. N°968,-

CODIFICACION										DENOMINACION	AUMENTO	DISMINUCION	
P	S	P	A	O	F	F	F	S	U.				
Pr	Pr	Pr	Act	Ob	Fun	Fun	Fun	Sub	Dep	U.			
rog	rog	rog	iv	ra	nc	nc	nc	pa	ar	g			
r.	r.	r.		l	c.	c.	c.	r	t.	r.			
16													
00	00	01											
			00	4	10	11	001						
							6	1					
								2	0000	84			
											07		
					13		322						12.000
								2					
								7	0000	84			
											07		4.580.000



746

PROYECTOS DE INVERSION
OBRAS Y ACTIVIDADES

PRESUPUESTO 1997.-

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBJURISDICCION: 03 - SECRETARÍA MINISTERIAL DE LA ENERGÍA
ENTIDAD:

PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE: 16 - EJECUCION DE LA POLÍTICA PARA EL SECTOR ELÉCTRICO Y GASÍFERO PROVINCIAL
PROYECTO: 03 - OBRAS DE DESARROLLO GASÍFERO
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA MINISTERIAL DE LA ENERGÍA

PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA	DENOMINACION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COTOS TOTAL	SUB-FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMACION FINANCIERA			PROGRAMACION FISICA			FECHA		
								INVERSION ESTIMADA 1,996	INVERSION ESTIAMADA 1,997,-	RESTO	1.996	1.997	RESTO		INICIO	FINAL
03		06	GASODUCTO TRONCAL PROVINCIAL Crédito original Presupuesto 1,997,- Crédito actualizado Crédito original Presupuesto 1,997,- Crédito actualizado Crédito original Presupuesto 1,997,- Crédito actualizado Crédito original Presupuesto 1,997,- Crédito actualizado Crédito original Presupuesto 1,997,- Crédito actualizado	km.	435	105.000.000	422	7.227.930								
							625	41.145.000								
							710	15.000.000								
							323	37.047.070								
							322	4.580.000								



SECRETARIA DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTRE RIOS

SECRETARIA DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTRE RIOS
20

PARANA, 24 MAR 1998

Pase a la SECRETARIA MINISTERIAL DE LA ENERGIA para su toma de conocimiento y cumplimiento de la Acordada N° 179 del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

Sirva la presente de atenta nota.-

Expte. N° 158.674 Fotocop.1
TRIBUNAL DE CUENTAS
Rte. Copia Acordada N° 179.-


ORLANDO A. P. CAMPAGNONI
COORDINADOR
DESFACHO DEL
M.E.O. S.A.

Is

MESA DE ENTRADAS
Secretaría de Energía
M.E.O. y S.P.
DIA 26/3/98 HORA 8:30

			2	5	8	7
--	--	--	---	---	---	---

GRABADO

S.M.E.

2

PARANA,

//// GERENCIA ADMINISTRATIVA CIA ENTRERRIANA DE GAS

PASEN, las actuaciones de referencia para su toma de conocimiento y cumplimiento en tiempo y forma

Sirva la presente de att. nota de envío.

REF: Expte 158674 ACORDADA N° 179
TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

Dr. RAUL ARMANDO RICO
SEC. DE ENERGIA
PROVINCIA ENTRE RIOS
Ministerio Economía G. y S.P.